



**Ciudadanos Diputados Integrantes de la
Sexagésima Séptima Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
Presentes**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Mediante Decreto número 313, de fecha 21 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial número 200, el *"Decreto por el que se adicionan el Capítulo VI, de la competencia del Juez, del Título Segundo, del Libro primero y los Artículos 8 Bis, 15 Bis y 15 Ter del Código Penal Para el Estado de Chiapas"*, con lo cual quedó establecido una clasificación de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Con el nuevo sistema de justicia penal se prioriza que un imputado deba permanecer en prisión solamente en los casos que exista plena justificación para ello, atendiendo a la gravedad de la conducta que se investiga, y que ello resulte indispensable para garantizar la comparecencia en juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, cuando así lo solicite el Ministerio Público. Sin embargo, la prisión preventiva oficiosa en ningún momento debe considerarse como un juicio previo a quien aún no tiene la calidad de imputado, mucho menos como un avance a la posible condena, por el contrario, a las personas debe en todo momento respetarse íntegramente su principio de presunción de inocencia.

La medida de prisión preventiva, en su esencia, no ha sido enfocada para que las personas que eventualmente podrían ser imputadas en un proceso estén en prisión, sino que al contrario, ésta medida deberá ser adoptada únicamente en los casos en que se considere puntualmente necesario establecerla, en consecuencia debe describirse los casos en que proceda su aplicación.

Ahora bien y para el debido acatamiento a las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de no contradecir sus preceptos, resulta necesario armonizar la legislación penal en el



Estado, a efecto de que sean considerados como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los mismos que establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma manera, y en ese mismo sentido, con la presente reforma se actualiza la denominación del delito de Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades para quedar: Ejercicio Abusivo de Funciones, esto es en concordancia con el Código Penal Federal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a someter a consideración de esa Soberanía Popular el siguiente:

Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforman el artículo 15 Ter; las fracciones II y III del artículo 429; la denominación del Capítulo XVI del Título Décimo Octavo; y, el párrafo primero del artículo 432, todos ellos del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 15 Ter.- Se consideran como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa aquellos delitos que así lo establezca el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 429.- Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público...

II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de Ejercicio Abusivo de Funciones con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de Ejercicio Abusivo de Funciones.



IV. Cualquier persona que...

Capítulo XVI Ejercicio Abusivo de Funciones

Artículo 432.- Comete el delito de Ejercicio Abusivo de Funciones:

De la I. a la V. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador constitucional
del Estado de Chiapas

Ismael Brito Mazariegos
Secretario General de Gobierno

Las firmas que anteceden, corresponden al Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.